



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPÓS - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025

Radicado No. No. 13468408900120140005000

Mompós, Bolívar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2014-00050-00.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ
ASUNTO: DECIDE

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de revisado el expediente, se procede a dar trámite al avalúo presentado por el apoderado del demandante y que reposa en el expediente digital como Archivo PDF, por lo que conforme al artículo 444 del C.G.P., se procederá dar traslado a las partes.

Por otro lado, comoquiera que se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el día 15 de septiembre de 2023, publicada en lista de fecha 10 de noviembre de 2023, por lo que el Juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., dispone:

“Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”.

Ahora bien, al observar la nueva liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como lo establece el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo presentado el 31 de agosto de 2023 por el apoderado judicial del demandante, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ